

DERECHO
RINCIPIOS GENERALES
DERECHO ROMANO

ESTUDIO SOBRE

Principios Generales y Derecho Romano

VOLUMEN 2

Mirta Beatriz Álvarez
Juan Carlos Ghirardi
Elvira Méndez Chang
Luis Rodríguez Ennes
Gabriela Marta Alonsoperez
Carlos María Antuña Suárez
Juan Bautista Bardi
Cecilia Benetti
Gonzalo Bernal
Rosa Luz Casen

Marilina Miceli
Leticia Núñez
Carlos Andrés Domínguez
Scheid
Susana Isabel Estrada
María Cristina Filippi
Gastón L. Medina
Germán Giarrocco
Joao Alfredo Jiménez Salas
Norma Alicia Juárez

Gabriela Victoria Morel
Arturo Magno Quispe Quiroz
Emma M. Rodríguez Díaz
Julieta Salomé Rodríguez
Mariana Verónica Sconda
Luis Diego Vargas
Bibiana Llaryora
Paola Acosta
Andrea Costa
Soledad Sandra Peralta

UFLO
UNIVERSIDAD

Quintiliano y el lenguaje claro: ¿una propuesta de la retórica?

Por Gabriela Marta Alonsoperez²²²

Resumen

El objetivo del trabajo es investigar el principio presentado por Quintiliano, “el primer requisito de la elocuencia es la claridad”, como valor de la retórica y cómo esta idea, planteada en la Antigüedad, se transforma hoy en el eje del lenguaje claro.

Así, Quintiliano destacó la claridad como la principal virtud que debía cultivar un expositor, recomendación que no se respeta, en general, en el lenguaje jurídico.

Según Plain Language Association International, “una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.²²³

La claridad en el discurso es primordial para asegurar una buena comunicación y que el ciudadano entienda lo que dispone el Estado en sus sentencias y leyes.

²²² Profesora regular adjunta en la asignatura Instituciones de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires.

²²³ PLAIN (Plain Language Association International) <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.

El lenguaje claro promueve la eliminación de barreras en materia de comunicación y protege el derecho que tiene todo ciudadano de comprender.

Existen organizaciones no gubernamentales y movimientos internacionales que fomentan el lenguaje claro como un derecho de los ciudadanos para comprender la información oficial financiera y legal.

Así, tanto para el orador clásico como para el moderno es de suma importancia utilizar un lenguaje claro al dirigirse a la audiencia dado que el destinatario tiene derecho a comprender el mensaje que se desea transmitir.

Palabras Clave: Quintiliano; retórica; lenguaje claro

I. Quintiliano y su obra

Marco Fabio Quintiliano (35 d. C. - 96 d. C. aproximadamente) nació en Calahona y marchó a Roma donde, tras completar su formación, llegó a ser abogado. Alcanzó una buena reputación por lo cual el emperador romano Vespasiano creó una cátedra de retórica para él. Fue el primer rétor pagado con dinero público y el más famoso profesor de elocuencia en Roma. Fueron sus discípulos Plinio el Joven, Juvenal, Suetonio y Tácito.

En el año 88, aproximadamente, se retiró de la enseñanza para escribir su gran obra destinada a la preparación del orador, la *Institutio Oratoria*. Aunque es probable que durante la Edad Media se conocieran algunos fragmentos, el texto completo no se utilizó hasta el año 1416, fecha en que fue descubierto en el monasterio de San Galo por el humanista italiano Poggio Bracciolini. Desde ese momento, su popularidad fue creciendo progresivamente y dicha obra formó parte de los planes de estudio de toda Europa.

Mientras estaba trabajando en su obra su primogénito fallece, desgracia que se une a la muerte reciente de su esposa y de su otro hijo

de cinco de años. Su obra es la razón para seguir viviendo y con ella ya no busca el provecho propio “sino que todo este esfuerzo mira a las muchas utilidades de los otros”.²²⁴

Los doce libros de la *Institutiones oratorias* son de carácter teórico y didáctico.

El libro I presenta las nociones preliminares que sirven de fundamento a todo el desarrollo de la retórica. Partiendo de principios psicológicos expone orientaciones para la formación desde la infancia del orador, la elección de las personas que se han de ocupar de él en los primeros años, la atención a las condiciones naturales del niño, nociones de cultura general, la pronunciación, los gestos y los métodos de aprendizaje gramatical.

Quintiliano expresa que la enseñanza debe apoyarse en la lectura y en el comentario del texto de oradores e historiadores, en la práctica de la redacción y el hábito de la autocorrección. También aconseja ejercicios de declamación y memorización. Por otra parte señala que los tres fines de la retórica son: enseñar, mover y deleitar, los cuales han de converger en un fin ético.

El libro II se refiere al contenido de la retórica: fija su objeto, define su naturaleza y delimita el ámbito de estudio y establece las clases de retórica y su división.

El libro III expone la historia del nacimiento de la disciplina, una biografía breve de los principales oradores, y trata sobre los géneros y sobre las partes de la causa: son los elementos del proceso civil y penal cuya exposición continúa en los cuatro libros siguientes.

Los libros IV, V y VI tratan de la *inventio- quid dicamus* según las partes del discurso persuasivo y se refiere a las cinco etapas del proceso retórico.

El libro VII examina el plan organizativo del discurso.

Los libros VIII y IX explican los medios y los procedimientos del

²²⁴ ALONSO ROCAFORT, V. (2008). “Marco Fabio Quintiliano y la retórica democrática.” En *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 13, Nº 43. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162008000400004.

estilo: los tropos, las figuras y la *compositio*. Las principales cualidades del estilo oratorio son, según Quintiliano, la claridad, el orden y la precisión terminológica.

El libro X contiene una relación antológica de poetas y de prosistas griegos y latinos. Describe las cualidades cognitivo-prácticas que debe tener el buen orador y muestra la importancia del “punto de vista retórico” en la valoración de los autores y en la crítica de los textos literarios.

El libro XI trata de la *memoria* y de la *actio*. La *memoria* permite la adaptación improvisada. La *actio*, por su parte, la estudia en todos sus aspectos: pronunciación, recitación, presencia, ademanes y gestos. Formula las tres finalidades del discurso: enseñar, mover y deleitar, y caracteriza los rasgos de sus respectivos estilos.²²⁵

El libro XII trata no solamente del modo de decir, sino también de las costumbres del orador.²²⁶

Según María del Carmen García Tejera y José Antonio Hernández Guerrero, “a partir de Quintiliano la retórica concebida como el arte del bien decir (*pulchre*), empieza a privilegiar los procedimientos estéticos y ornamentales del discurso sobre los recursos persuasivos y argumentativos”.²²⁷

Dichos autores señalan: “El orador, según Quintiliano, debe ser capaz de ‘imaginarse’ asimismo en la situación del oyente, de ‘simpatizar’ con él. No puede conformarse con tratar de convencerle con argumentos racionales sino que, además, ha de emplear los recursos que exciten las emociones del oyente y lo muevan a adoptar una determinada actitud y a efectuar un coherente comportamiento”.²²⁸

²²⁵ GARCÍA TEJERA, M. C. y HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. *Quintiliano* (ca. 35-ca. 96 d. C) (s.f.). Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica_y_poetica/quintiliano/.

²²⁶ QUINTILIANO, *Instituciones oratorias*. 1799. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/ffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_52.html#l_128_.

²²⁷ GARCÍA TEJERA y HERNÁNDEZ GUERRERO, *op. cit.*

²²⁸ GARCÍA TEJERA y HERNÁNDEZ GUERRERO, *op. cit.*

II. La elocuencia, la claridad y la oscuridad según Quintiliano

Quintiliano en su libro *Instituciones oratorias*, en el Libro II, Capítulo III, afirma:

Pero dirá alguno: ¿no hay cierto grado de elocuencia tan remontada que excede la capacidad de un niño? No lo niego: pero el maestro que la tenga, es preciso que sea prudente, y que se achique y acomode a la capacidad del discípulo; a la manera que un grande andarín, si caminase con un niño, le daría la mano, acortaría el paso y no avanzaría más de lo que pudiese el compañero. ¿Y qué diremos de que por lo regular, cuanto más hábil sea el orador, su explicación ha de ser más perceptible y clara? Pues la primera virtud de la elocuencia es la claridad. Vemos también que, cuanto más limitado es cada uno tanto (...) más intenta el empinarse, y ensalzarse: así como los de estatura pequeña se ponen de puntillas, y los de menos fuerzas echan más bravatas. Porque tengo por cierto que los que dan en hinchazón, los que tienen el gusto estragado y los que afectan delicadeza en el lenguaje o pronunciación, y todos los que adolecen de cualquier vicio de afectación, no tanto pecan por falta de esfuerzo, cuanto por falta de fuerzas: así como los cuerpos no se hinchan por la robustez, sino por falta de ella, y los que perdieron el camino derecho, de ordinario se alejan más de él. Y así cuanto más ruín sea el maestro, tanto más oscuro será en la explicación.²²⁹

En el Libro VIII, Capítulo II, Quintiliano se refiere a la claridad y a la oscuridad del lenguaje. En lo que respecta a la oscuridad señala:

Pero la oscuridad principalmente debe evitarse en el contexto del lenguaje y en lo prolongado de él, que es de varias maneras. Por lo tanto, ni sea tan largo que se nos escape el sentido de la oración, ni tan pesado por el trastorno de

²²⁹ QUINTILIANO, *op. cit.* Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffb2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_42.html#I_16.

las voces que haya hipérbaton. Pero lo peor de todo es la mezcla confusa de las palabras (...).²³⁰

(...) Nace también la oscuridad de la interposición de alguna cosa en el contexto, como lo hacen los historiadores y oradores, porque esto embaraza el sentido (...).²³¹

(...) Debe evitarse la ambigüedad, no solo aquella que deja incierto el sentido...sino aquella que aunque no turbe el sentido viene a resultar la misma ambigüedad (...).²³²

(...) Algunos amontonan palabras inútiles; los cuales, mientras huyendo del común modo de decir explican su pensamiento con mucho rodeo y verbosidad, movidos de una aparente elegancia, juntando y mezclando esta serie de palabras con otras semejantes, alargan tanto los períodos que no hay alentada que pueda seguirles. Otros hay que hacen estudio de no ser entendido (...).²³³

Otros, por el contrario, son amantes de la brevedad, que escasean las palabras; y contentándose con entenderse ellos solos, no se cuidan de que los demás los entiendan.²³⁴

Así, Quintiliano hace mención de diversas situaciones en el discurso que pueden derivar en la oscuridad del lenguaje y consecuentemente alejar al oyente de la posibilidad de entender el mensaje del orador.

Finalmente, el autor citado afirma:

Yo tengo por la principal virtud la claridad, la propiedad de las palabras, el buen orden, el ser medido en las cláusulas y, por último, que ni falte ni sobre nada. De este modo el razonamiento será de la aprobación de los sabios e inteligible para los ignorantes (...). Si no usáremos de más y menos palabras que las precisas hablando con orden y distinción, entonces será clara la oración y la entenderán los que nos escuchan (...).²³⁵

²³⁰ *Ibidem*, op. cit. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffb2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_48.html#I_95_.

²³¹ *Ibidem*.

²³² *Ibidem*.

²³³ *Ibidem*.

²³⁴ *Ibidem*.

²³⁵ *Ibidem*.

III. Quintiliano y su pensamiento

Quintiliano es el gran retórico didáctico con un espíritu esencialmente ecléctico y humanístico. Entiende la retórica en el sentido integral como lo hacía el hombre clásico: la formación del orador es la formación del hombre.

Está abierto a los influjos de las escuelas clásicas y “recomienda en su más célebre obra de preceptiva literaria *Instituciones oratorias* tomar de cada dirección filosófica lo mejor para la formación del orador: de la academia, la costumbre del diálogo discursivo; del peripato, la aporemática, como guía de investigación; de la estoa, la firmeza dogmática y sutileza de la prueba”.²³⁶

Según Johannes Hirschberger (1985),

(...) El ideal que Quintiliano traza ya en el proemio de la retórica considerándola como un arte de capacitación del hombre para la vida pública y política, que debe atender, por tanto, no solo a la instrucción de la mente y adiestramiento técnico en el arte de persuadir, sino a la honestidad de la vida para obtener el maduro juicio y equilibrio espiritual del gobernante, nos hace comprender la extraordinaria importancia de la retórica en la antigüedad y nos recuerda concretamente los ideales humanos filosóficos-políticos de la sofística.²³⁷

Quintiliano manifiesta que si la retórica es “ciencia del bien decir (*bene discendi scientia*), y éste es el fin que se persigue –de modo que el orador sea ante todo un hombre bueno– pues deberá admitirse que la retórica es ciertamente útil a la ciudad, pues que mayor beneficio para ésta que la formación de buenos ciudadanos”.²³⁸

Agrega Quintiliano en *Instituciones oratorias*, Libro II, Capítulo IV:

Cuando tratemos del género judicial, enseñaremos el modo que nos parece mejor de formar la narración. Entre tanto basta advertir que ésta no debe ser seca y sin jugo. Según esto ¿para qué tantos estudios, si bastara el contar (...)

²³⁶ HIRSCHBERGER, J. (1985). *Historia de la filosofía. Tomo 1: Antigüedad, Edad Media, Renacimiento*. Barcelona: Herder, p. 535-536.

²³⁷ *Ibidem*, op. cit., p. 536.

²³⁸ ALONSO ROCAFORT, op. cit.

las cosas sin aliño ni adornos de palabras? Ni tampoco debe ser de cosas superfluas, ni llena de descripciones traídas violentamente; vicio en que muchos caen, imitando la licencia poética.²³⁹

En cuanto a la definición de la retórica, Quintiliano expresa en *Instituciones oratorias*, Libro II, Capítulo XVI: “Por donde los que la definieron, a su parecer, con más (...) exactitud (...) dijeron que era una fuerza del persuadir por medio de las palabras (...)”.²⁴⁰ Y agrega: “(...) Pero ni aun esto satisface lo bastante (...). Por el contrario, el orador no siempre persuade: para que entendamos que éste no es fin peculiar suyo, sino común a otros que no siguen esta profesión”.²⁴¹

Por otra parte, “algunos, sin mirar al fin, dijeron que la retórica consiste en inventar razones acomodadas para persuadir, como dice Aristóteles, libro I de la *Retórica*”.²⁴²

Finalmente señala:

(...) Porque no diré cosas inventadas por mí, sino lo que me cuadre, como por ejemplo que la retórica es arte de bien hablar; siendo cierto que el que habiendo encontrado con lo mejor busca otra cosa, seguramente quiere lo peor. Sentada por buena esta definición, ya se deja conocer cuál es el fin de la retórica, o cuál es aquella cosa última y principal adonde se encamina toda arte, que los griegos llaman término. Porque si es arte de bien decir, su fin y último término es esto mismo.²⁴³

Esta mención al arte del bien decir se vincula con el lenguaje claro que busca hacer comprensible las palabras utilizadas en el marco del derecho judicial. El “decir bien” en términos de Quintiliano se afianza en la idea de claridad como principio fundamental para asegurar el derecho de entender que posee todo ciudadano.

En cuanto a la narración, el autor, en *Instituciones oratorias*, Libro IV, Capítulo II, menciona que “la narración, pues, será clara si constando de palabras propias y claras, se evitaren las desusadas, indecorosas y

²³⁹ QUINTILIANO, *op. cit.* Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/ffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_42.html

²⁴⁰ *Ibidem.*

²⁴¹ *Ibidem.*

²⁴² *Ibidem.*

²⁴³ *Ibidem.*

extrañas. Si no se confundieren las circunstancias de las cosas, personas, tiempos y lugares y causas, y si todo se dijere con tanta claridad que al juez no le quede la menor duda”²⁴⁴, agregando que “la narración será breve, comenzándola desde donde conviene para informar al juez, y no más; si no se saliere del asunto; si carece de toda superfluidad, omitiendo lo que no importa ni para inteligencia ni utilidad de la causa”.²⁴⁵

IV. El lenguaje claro

El lenguaje claro es un movimiento internacional que apareció en la década de 1970 en Europa con la finalidad de simplificar la manera en que nos comunicamos por escrito, facilitando la comprensión de leyes y sentencias.

La organización Plain Language Association International (PLAIN) señala: “Una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.²⁴⁶

En Argentina, la primera iniciativa gubernamental del lenguaje claro fue el sitio www.derechofacil.gob.ar, presentado a finales de 2016 por el entonces ministro de Justicia de la Nación Germán Garavano. El 5 de diciembre de 2018, la provincia de Buenos Aires lanzó su propio micrositio *Derecho Simple* (www.derechosimple.gba.gob.ar). También se inscriben en este movimiento iniciativas de la sociedad civil como el caso de *Derecho en Zapatillas*. A mediados de noviembre de 2018 se lanzó la Red Argentina de Lenguaje Claro bajo la dirección conjunta del Senado, la Secretaría Legal y Técnica y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

²⁴⁴ QUINTILIANO, *op. cit.* Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/ffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_44.html#I_57_.

²⁴⁵ *Ibidem*.

²⁴⁶ Plain Language Association International (PLAIN). Disponible en: <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.

Según la *Guía de Lenguaje Claro y Estilo* del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “el debido proceso exige que toda persona pueda defenderse, probar, impugnar, obtener una decisión que esté debidamente motivada, y otras garantías esenciales que permitan considerar que el trámite y la decisión judicial son válidos”.²⁴⁷ Si el ciudadano no comprende, no puede ejercer ningún derecho.

En cuanto a las sentencias, todo ciudadano tiene derecho a conocer y comprender el contenido y la razón por la cual los jueces toman las decisiones. En la cotidianeidad se advierte que el vocabulario legal y técnico, y ciertas prácticas judiciales antiguas relativas al modo de redacción, estilo y formato, generan un problema en la comunicación entre los operadores judiciales y los ciudadanos. Esta guía sugiere algunas pautas en la redacción de los textos: 1) utilizar vocabulario corriente y evitar tecnicismos innecesarios; 2) evitar la utilización de frases o palabras en latín (como por ejemplo *ut supra*); 3) evitar el uso excesivo de marcadores y conectores, y si se utilizan intentar variarlos y seleccionar los más sencillos; 4) evitar el lenguaje androcéntrico (utilizar lenguaje con perspectiva de género).

Por otra parte, la guía señala pautas referidas a la estructura y estilo en general: 1) utilizar oraciones cortas; 2) utilizar párrafos breves (debe haber una idea por párrafo); 3) sea cual fuera el texto que se está redactando mantener siempre el mismo tiempo verbal; 4) evitar la despersonalización de los sujetos que mencionamos (fiscalía, defensoría, etc.); 5) evitar el uso de abreviaturas sin aclarar el significado por primera vez (ejemplo Código Penal, en adelante CP); 6) evitar el uso excesivo de la voz pasiva, primero indicar sujeto, luego verbo, finalmente el objeto (ejemplo: “El juez fijó una audiencia” y no “La audiencia fue fijada por el juez”).

Según Enrique Silvestre Catalán,

²⁴⁷ Poder Judicial Ciudad de Buenos Aires. *Guía de Lenguaje Claro y Estilo*. 2019. Disponible <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/GUIA-DE-LENGUAJE-CLARO-Y-ESTILO.pdf>.

²⁴⁸ *Ibidem*.

Uno de los elementos que deberían conformar nuestra condición de ciudadanos libres es la lucha por conseguir que la inevitable posición del Estado y su administración, que generan un tecnolenguaje específico que no puede soslayarse, no justifique en ningún caso la oscuridad del mensaje ni la dilución de la responsabilidad del poder respecto de los ciudadanos (...). La lengua del Estado debe ser clara, modélica y comprensible para todos los habitantes (...).²⁴⁹

Agrega el citado autor: “Se busca la opacidad deliberadamente, amparándose en la obligada tecnificación del lenguaje, y ello acaba dinamitando el flujo mismo de la comunicación, pues el receptor deja de entender el mensaje. Y ello afecta a la esencia misma de la democracia y la libertad de los ciudadanos...”²⁵⁰

Así, el autor señala que la oscuridad en el lenguaje afecta el derecho de comprender y entender que tiene todo ciudadano para poder desarrollarse dentro de un marco legal en una democracia.

Por su parte, Jesús Prieto de Pedro expresa que las virtudes que hacen que el lenguaje jurídico acceda a la condición de buen lenguaje son la claridad, la precisión y la corrección gramatical.²⁵¹

Guillermo Dante González Zurro señala: “Si todo usuario tiene derecho a obtener información clara y comprensible sobre el servicio contratado y el proveedor está obligado a otorgarla, el justiciable, como usuario del servicio de justicia, debería ser tratado de la misma manera nunca en forma más desventajosa”.²⁵²

Según este autor,

la misma Constitución Nacional en su artículo 18 al consagrar el “debido pro-

²⁴⁹ CATALÁN, E. S. “Introducción”. En *Lenguaje Claro. Comprender y hacernos entender*, Instituto Lectura Fácil, p. 6. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/17353/GUIA%20DEF%20LENGUAJE%20CLARO.PDF?sequen>.

²⁵⁰ *Ibidem*, op. cit., p. 7.

²⁵¹ PRIETO DE PEDRO, J. (1996). “Lenguaje Jurídico y Estado de Derecho”. En *Revista de Administración Pública*, Nº 140, p.113. Recuperado el 2 de octubre de 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17313.pdf>.

²⁵² GONZÁLEZ ZURRO, G. (2018). “Sentencias en lenguaje claro”. En *La Ley*, 26/12/2018. Disponible en: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/IVONNE/POSTULANTES/ENTC-Reglamento_Princ_Publicidad_y_Comunicacion_Jud.pdf.

ceso” dispone “es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”. Mal podría hablarse entonces del acceso a la justicia como derecho fundamental si la persona involucrada desconoce cuáles son sus derechos y obligaciones, como obtener “su tutela efectiva”, que puede esperar de la tramitación de un juicio. El acceso a la justicia comprende el derecho a la información en lenguaje claro.²⁵³

Escribir una sentencia en lenguaje claro es una elección que pone la mira en el destinatario: el justiciable, asegurándole la comprensión del texto, y consecuentemente la protección de sus derechos.²⁵⁴

El lenguaje claro no trata de simplificar sino de rediseñar un mensaje buscando una comunicación más legible, más clara y comprensible.

El juez debe expresar en forma clara los argumentos y razones que brinda en sus sentencias. Estas razones deben ser entendidas por las personas a las que van dirigidas y por la sociedad toda, para poder ejercer un control democrático sobre los actos públicos, como son las sentencias.

Por otra parte, Cristina Carretero expone: “El lenguaje jurídico claro ha pasado de constituir una tendencia a convertirse en una necesidad porque así lo exigen los ciudadanos como consumidores del derecho y por tanto del lenguaje jurídico con el que éste se comunica”.²⁵⁵

La autora agrega:

La claridad del derecho es tanto una exigencia legítima de la ciudadanía como una obligación para los poderes públicos. Todos los que utilizamos el derecho como herramienta, desde el legislador hasta el magistrado, desde el profesor hasta el notario, de una u otra manera estamos implicados en conseguir una Justicia transparente, con un derecho accesible, comprensible y adaptado al siglo XXI.²⁵⁶

²⁵³ *Ibidem*.

²⁵⁴ *Ibidem*.

²⁵⁵ CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2018). “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/25574/Cristina%20Carretero%20Pensamiento%20Penal%20doctrina46190.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

²⁵⁶ *Ibidem*.

Según Natalia Staiano, “el lenguaje claro surge como una herramienta para mejorar la comprensión lectora y tiene como objetivo la autodefinición mediante el ejercicio del derecho a comprender. El lenguaje claro propicia la eliminación progresiva de barreras en materia de comunicación”.²⁵⁷

Además, señala: “Es importante destacar que la claridad de los mensajes no supone una simplificación de los contenidos, ni una subestimación del receptor. Por el contrario, está vinculada a la efectividad de los mensajes. Desde esta perspectiva, un texto es eficaz si se comprende”.²⁵⁸

V. El lenguaje claro: asociaciones internacionales y normas internacionales que lo difunden

Es importante destacar el crecimiento de asociaciones como Plain Language Association International (PLAIN) o Clarity International (Clarity).

Plain Language Association International es una asociación internacional de partidarios y practicantes del lenguaje sencillo en todo el mundo. Esta red incluye miembros de más de treinta países que trabajan en una comunicación clara al menos en quince idiomas. Según esta asociación, “una comunicación está en lenguaje claro si la lengua, la estructura y el diseño son tan claros que el público al que está destinada puede encontrar fácilmente lo que necesita, comprende lo que encuentra y usa esa información”.²⁵⁹

Clarity, por su parte, fue iniciado por el abogado John Walton, quien creía que la escritura legal era complicada y arcaica. Walton escribió una carta a la *Gaceta de la Sociedad Jurídica del Reino Unido* invitando a

²⁵⁷ STAIANO, N. (2021). “El lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía.” En *Cuadernos del INAP*, año 2, p. 16. Recuperado el 2 de octubre de 2022 de: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>.

²⁵⁸ *Ibidem*, op. cit., p. 26.

²⁵⁹ Plain Language Association International (PLAIN). Disponible en: <https://plainlanguagegenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.

abogados y abogadas a formar parte de Clarity si compartían la misma percepción que él tenía sobre el tema. Respondieron veintiocho personas y se formó Clarity International. En cuanto a sus actividades, esta asociación posee *The Clarity Journal*, una revista bianual, fuente principal de noticias e investigaciones en lenguaje sencillo, y la Conferencia Bienal, oportunidad para aprender de los líderes del lenguaje sencillo, intercambiar ideas y conectarse con otros miembros de la asociación. Además, Clarity desempeña un papel clave en desarrollar un estándar internacional de documentos en lenguaje sencillo que está a cargo de la Federación Internacional de Lengua Sencilla.²⁶⁰

A nivel mundial, los ciudadanos han tomado conciencia de los derechos y de aquello que se puede reclamar a las instituciones unido a la exigencia de claridad en la comprensión de lo que se lee y se escucha. El crecimiento de asociaciones como Clarity y PLAIN así lo demuestra al luchar por un lenguaje claro en el mundo.

Existen normas internacionales que sirven de fundamento jurídico. Entre ellas se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14. 1:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.²⁶¹

²⁶⁰ Clarity. Disponible en: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/clarity/>.

²⁶¹ Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo 1976. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Por su parte, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en su artículo 6 reconoce el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los tribunales en un proceso público con todas las garantías. Dicho artículo expresa:

Artículo 6. Derecho a un proceso equitativo.

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida considerada necesaria por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) A ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él.
- b) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa.
- c) A defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si no tiene medios para pagarlo, poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan.
- d) A interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren contra él y a obtener la citación y el interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra.
- e) A ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.²⁶²

Dichos artículos reconocen el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los tribunales en un proceso público con todas las

²⁶² Consejo de Europa. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#a6>

garantías. Se busca un derecho comprensible y una tutela realmente efectiva por parte de los tribunales para lo cual se necesita la claridad en su expresión, en especial las comunicaciones que tengan como destinatario el ciudadano.

VI. El lenguaje claro en el marco normativo de la Argentina

En la Argentina existen políticas públicas y programas que buscan transformar el modo en que las leyes y los organismos públicos llegan con sus mensajes a los ciudadanos.

La dirección nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (DNSAI) implementó a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos un servicio web (<http://www.derechofacil.gob.ar>) donde se explican las principales leyes en un lenguaje claro para que la ciudadanía conozca sus derechos y obligaciones. También cuenta con un glosario jurídico en lenguaje claro elaborado por la comunidad donde se explican los significados y usos de esos términos.

En 2018 se constituyó la Red de Lenguaje Claro Argentina (<http://lenguajeclaroargentina.gob.ar>), que incluye materiales como manuales y bibliografía sobre este tema, en la que participan como miembros fundadores la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Senado de la Nación.

El objetivo de la Red es fomentar en los organismos del Estado, y demás instituciones públicas, el uso de un estilo de redacción simple y eficiente en los documentos y actos públicos, como una forma de facilitar la comprensión y el acceso universal de todos los ciudadanos al ejercicio de sus deberes y derechos. La Red busca garantizar la transparencia de los actos de gobierno, el acceso a la información pública, el derecho a entender, el fortalecimiento de la democracia y la confianza de las instituciones. Otro hecho importante es la incorporación de la Red de Lenguaje Claro Argentina en el Plan Nacional de Anticorrup-

ción 2019/2023 aprobado por el Decreto 258/2019. Dicho decreto menciona a la Red como una buena práctica innovadora para el fortalecimiento institucional vinculándolo con las políticas de transparencia, gobierno abierto y con los objetivos fijados por el Decreto 891/2017, en el que se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación para el Sector Público Nacional. También propone normas y procedimientos claros, sencillos y directos que faciliten la comprensión de los textos por parte de los ciudadanos. En su artículo 3 establece: “Las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión”.

La Ley 27.275 tiene como objetivo garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y obliga a los tres poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación) a brindar datos a cualquier persona que lo requiera.

Por su parte, en 2020, el Poder Ejecutivo Bonaerense promulga la Ley 15.184 para garantizar el derecho de toda la ciudadanía a comprender la información pública a través del uso de un lenguaje claro en los textos legales y formales. Esta ley cumple con el derecho a la información que no se limita a que el documento o resolución esté disponible, sino que implica que se comprenda. Es importante mencionar la idea de incluir “sin dejar nadie atrás” respetando la diversidad humana planteada por los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 de Naciones Unidas que implican atender la accesibilidad cognitiva de la información escrita. Así, los ODS convocan a brindar información en un lenguaje sencillo, reconociendo y apoyando la identidad cultural y lingüística específica de todas las personas.

En síntesis, el fundamento jurídico de la implementación del lenguaje claro en los organismos públicos se encuentra en las leyes 27.275 y 15.184, en el Decreto 891/17, en las políticas públicas de modernización del Estado, y en los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible que entienden que las buenas prácticas en comunicación clara conducirán a lograr una Argentina inclusiva.²⁶³

²⁶³ STAIANO, *op. cit.*, p. 12, p. 42-46.

VII. Conclusión

Quintiliano presenta como valor de la retórica que “el primer requisito de la elocuencia es la claridad” y a la vez agrega que “cuanto más ruin sea el maestro, tanto más oscuro será en la explicación”.

El lenguaje claro, movimiento internacional que apareció en la década de 1970 en Europa, busca hacer comprensibles las palabras utilizadas en el marco del derecho y simplificar la manera en que nos comunicamos facilitando la comprensión de leyes y sentencias.

En virtud de lo expresado por María del Carmen García Tejera y José Antonio Hernández Guerrero,

el orador, según Quintiliano, debe ser capaz de “imaginarse” asimismo en la situación del oyente de “simpatizar” con él. No puede conformarse con tratar de convencerle con argumentos racionales sino que, además, ha de emplear los recursos que exciten las emociones del oyente y lo muevan a adoptar una determinada actitud y a efectuar un coherente comportamiento.

La idea no es solo transmitir un mensaje sino que el mismo sea comprensible y logre en el receptor un comportamiento en base a la información recibida.

El ciudadano necesita comprender las palabras del texto jurídico para poder reconocer sus derechos y deberes asegurándose un comportamiento de acuerdo al marco legal. Si el ciudadano no comprende, no puede ejercer ningún derecho.

La oscuridad en el mensaje, basado en el uso de tecnicismos y de una deficiente sintaxis, constituye un obstáculo en la comunicación entre el Estado y el ciudadano, y una barrera para el desarrollo del sistema democrático.

El ciudadano tiene derecho a estar informado, pero si el mensaje no es lo suficientemente claro es probable que no comprenda las leyes y las sentencias que lo afectan. No basta que la información esté disponible; ésta debe ser además clara y comprensible para toda la sociedad.

El lenguaje claro no trata de simplificar sino de rediseñar un mensaje

buscando una comunicación más legible, más clara y comprensible.

La claridad, como expresa Cristina Carretero, “es tanto una exigencia legítima de la ciudadanía, como una obligación para los poderes públicos”. En vista de dicha obligación, la Argentina asumió ese compromiso con la implementación de políticas públicas referidas a la necesidad de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto.

Se implementó un servicio web donde se explican las leyes en lenguaje claro; se constituyó la Red de Lenguaje Claro Argentina, que busca garantizar la transparencia de los actos de gobierno y el derecho de entender, y el fortalecimiento de la democracia. Además, el Decreto 891/2017, referido a las buenas prácticas en materia de simplificación para el Sector Público Nacional, la Ley 27.275 del acceso a la información pública y la Ley 15.184 para garantizar el derecho de toda la ciudadanía a comprender la información pública a través del uso de un lenguaje claro en los textos legales y formales, constituyen un entramado jurídico que asegura el derecho de comprender que tienen los ciudadanos.

En virtud de lo expresado en el trabajo, considero que el lenguaje claro es un avance para toda sociedad democrática, facilitando a los ciudadanos el conocimiento de las leyes y asegurando el derecho a la defensa en los procesos judiciales. Este lenguaje en el ámbito jurídico busca que el lector comprenda el mensaje y en base a esa comprensión adopte un comportamiento que proteja sus derechos.

Por otra parte, la formación en este estilo de lenguaje, a mi entender, debería comenzar en el ámbito universitario formando profesionales con la habilidad de comunicar con claridad términos que no son de uso cotidiano.

Así, la idea inicial plasmada por Quintiliano en su obra *Instituciones oratorias* se transforma hoy en el principio rector del lenguaje claro que hace comprensible el mensaje para el receptor.

VIII. Bibliografía

- ALONSO ROCAFORT, V. (2008). “Marco Fabio Quintiliano y la retórica democrática”. En *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 13 N° 43. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_art-text&pid=S1315-52162008000400004.

- Biblioteca del Congreso de la Nación. *Leer nos hace libres*. <https://bcn.gob.ar/lectura-accesible/leer-nos-hace-libres>.

- CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2018). “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/25574/Cristina%20Carretero%20Pensamiento%20Penal%20doctrina46190.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- CASTRESANA UDAETA, R. (1963). *La enseñanza en la antigua Roma. Discurso inaugural del año académico 1963-1964*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

- CATALÁN, E. S. “Introducción”. En *Lenguaje Claro. Comprender y hacernos entender*, Instituto Lectura Fácil, p. 6. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/17353/GUIA%20DEF%20LENGUAJE%20CLARO.PDF?sequen>

- Clarity. Disponible en: <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/clarity/>.

- Consejo de Europa. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. 4 de noviembre de 1950. Disponible: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#a6>

- GARCÍA TEJERA, M. C. y HERNÁNDEZ GUERRERO, J. A. *Quintiliano (ca. 35-ca. 96 d. C)* (s.f.). Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/portales/retorica_y_poetica/quintiliano/.

- GONZÁLEZ ZURRO, G. (2018). “Sentencias en lenguaje claro”. En *La Ley*, 26/12/2018. Disponible en: https://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/IVONNE/POSTULANTES/ENTC-Reglamento_Princ_Publicidad_y_Comunicacion_Jud.pdf.
- HIRSCHBERGER, J. (1985). *Historia de la filosofía. Tomo 1: Antigüedad, Edad Media, Renacimiento*. Barcelona: Herder, p. 535-536.
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo 1976. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Plain Language Association International (PLAIN). Disponible en: <https://plainlanguagenetwork.org/plain-language/que-es-el-lenguaje-claro/>.
- Poder Judicial Ciudad de Buenos Aires. *Guía de Lenguaje Claro y Estilo*. 2019. Disponible <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/GUIA-DE-LENGUAJE-CLARO-Y-ESTILO.pdf>.
- PRIETO DE PEDRO, J. (1996). “Lenguaje Jurídico y Estado de Derecho”. En *Revista de Administración Pública*, N° 140, p.113. Recuperado el 2 de octubre de 2022 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/17313.pdf>.
- QUINTILIANO, *Instituciones oratorias*. 1799. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffbc2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_52.html#I_128_.
- STAIANO, N. (2021). “El lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía”. En *Cuadernos del INAP*, año 2, p. 16. Recuperado el 2 de octubre de 2022 de: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>